

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO DÍAZ PÁEZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 680014105001-2021-00217-00

680014105001-2021-00217-00
Auto Interlocutorio No. 1390

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite de notificación personal, evidencia el Despacho que no se surtió en debida forma, pues según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, la demandada ECOPETROL S.A., NO autorizó recibir notificaciones a través de correo electrónico.

No obstante, evidencia el Despacho que la demandada, con correo electrónico recibido el día 24 de septiembre de 2021, allega poder especial otorgado por apoderada general.

En consecuencia, se **reconoce personería** para actuar como APODERADA GENERAL de ECOPETROL S.A., a la **abogada SILVIA MATILDE PUYANA ROMERO**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 8857 del 31 de octubre de 2017 en la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., inscrito en el certificado de existencia y representación legal aportado en correo electrónico del 24 de septiembre de 2021. Igualmente se **reconoce personería** como apoderado especial de la sociedad demandada al **Abogado MIGUEL ÁNGEL MARQUÉZ SERRANO**, de acuerdo con el poder conferido por la citada apoderada.

Para efectos de notificación judicial, téngase como correo electrónico del apoderado de la demandada, el judicial@mamsabogados.com.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **ECOPETROL S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido el 16 de septiembre de 2021 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y su apoderado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS. En firme este proveído vuelva el proceso al Despacho para convocar a audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO DÍAZ PÁEZ
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 680014105001-2021-00217-00

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaeff618324c0794f96fd47e15c77797439640e49310f22d2ac42bfdce54ed51

Documento generado en 03/11/2021 01:31:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**